



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2021-00622-00

CONSIDERACIONES

Estudiada esta demanda VERBAL, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los preceptos dados por el artículo 82 SS y concordantes del C. G. del P., por lo que se requiere a la parte actora para que dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación por estados del presente auto dé cumplimiento a lo solicitado por el Despacho, so pena de rechazarse la demanda como lo estipula el artículo 90 Ibídem.

- 1) Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar el canal digital donde debe ser notificada la parte demandada.
- 2) Deberá aclarar tanto los hechos como las pretensiones de la demanda, indicando claramente si lo que se pretende es la declaración de la simulación del contrato o la declaración de la nulidad absoluta; de tratarse de declaración de nulidad absoluta, deberá aclarar y ampliar los hechos, en el sentido de indicar cuál es la causal de nulidad que se alega.
- 3) En consonancia con lo anterior, deberá adecuar las pretensiones según lo dispuesto en el artículo 88 CGP, acumulando en debida forma las mismas, indicando cuáles son principales, cuáles subsidiarias y cuáles consecuenciales.
- 4) Deberá integrar correctamente la parte demandada, teniendo en cuenta que, al tratarse de pretensión de declaración de simulación o nulidad de contrato, deberá vincular a todas las partes contractuales. Ahora bien, teniendo en cuenta que se encuentra acreditado el fallecimiento de la señora MARIA BELARMINA HERNÁNDEZ DE SALDARRIAGA, deberá

integrar la parte demandada con todos sus herederos conocidos y los herederos indeterminados, advirtiéndole que, de existir herederos conocidos se deberá allegar el documento idóneo que acredite su calidad, esto es, el correspondiente registro civil de nacimiento.

- 5) En virtud de los tres numerales anteriores, deberá adecuar el poder allegado, indicando claramente el tipo de proceso para el cual se otorga poder y las partes procesales del mismo.
- 6) Deberá explicar el motivo por el cual inicia el presente proceso, si de los certificados de libertad y tradición de los inmuebles objeto del contrato por el cual se interpuso la demanda, se desprende que se inició la misma acción de simulación, la cual se tramita ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí y, actualmente, no ha sido cancelada la anotación que da cuenta de ello.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los defectos a que se hizo alusión en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 141
fijado hoy 19 DE AGOSTO DE 2021

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Civil 002 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Itagui

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50db70759c75eb35fc2dca297bfec44eb025bbe4c1e53b14d2d4af32172c963**

RADICADO N°. 2021-00622-00

Documento generado en 18/08/2021 11:07:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>